



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 0312

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Apórtese** certificado de avalúo catastral del año 2023 de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1407108 y 50C-1407108, con el fin de establecer la cuantía de este asunto y la competencia de este despacho.
- 2. Excluya** de los hechos y pretensiones el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 366-36857, como quiera que el predio se encuentra ubicado en el municipio de Melgar Tolima, por lo que la división o venta del predio deberá adelantarse en esa municipalidad, de conformidad con la competencia territorial.

Notifíquese

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM